

REGLAMENTO (CE) Nº 1935/2003 DE LA COMISIÓN
de 31 de octubre de 2003

que modifica el Reglamento (CE) nº 571/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la carne de porcino, del régimen previsto en el acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2003/452/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/452/CE establece nuevas concesiones para la importación de productos del sector de la carne de porcino originarios de Eslovenia, aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo. A partir de esa misma fecha, quedará derogado el Reglamento (CE) nº 2475/2000 del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas

concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Eslovenia ⁽²⁾.

- (2) Procede modificar en consecuencia el anexo del Reglamento (CE) nº 571/97 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1006/2001 ⁽⁴⁾.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 571/97 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 152 de 20.6.2003, p. 22.

⁽²⁾ DO L 286 de 11.11.2000, p. 15.

⁽³⁾ DO L 85 de 27.3.1997, p. 56.

⁽⁴⁾ DO L 140 de 24.5.2001, p. 13.

ANEXO

«ANEXO I

Reducciones de los derechos de aduana fijados en el arancel aduanero común

Nº de orden	Grupo	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Derecho aplicable (% de NMF)	Cantidad anual (toneladas)
09.4113	23	0210 11 31	Jamones y trozos de jamón de la especie porcina doméstica, sin deshuesar, secos o ahumados	Exención	350
09.4089	24	ex 1601 00 91 ex 1601 00 99	Embutidos y productos similares, de carne, despojos o sangre, excepto de aves	Exención	400
09.4114	25	0210 19 81	Carne deshuesada de la especie porcina doméstica, seca o ahumada	Exención	200
09.4120	26	ex 1601 00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de aves	Exención	1 000
09.4121	SL	0210 12 19	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos, de la especie porcina doméstica, secos o ahumados	Exención	200

⁽¹⁾ No obstante las normas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo, ya que, en el contexto del presente anexo, el régimen preferencial está determinado en función del código NC. Cuando se indican códigos ex NC, el régimen preferencial se determina por la aplicación del código NC y la designación correspondiente, considerados en conjunto.»